



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA - Oficina 206
Calle 35 Nro. 11 - 12 B. Centro - Teléfono: 6 42 82 97
E-mail: j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden
REPUBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA**

680014003017

2020-00497-00

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
RECIBIDO	19-NOVIEMBRE-2020
DEMANDANTE	ALIX ALMEYDA PLATA
APODERADO	RAMIRO MERCHAN MERCHAN
DEMANDADO	ERIKA JOHANA ALMEYDA



19/11/2020

Correo: Juzgado 17 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga - Outlook

RV: RADICACION DEMANDA EJECUTIVA- ALIX ALMEYDA

Olga Liliana Cardona Ramirez <ocardonr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 19/11/2020 10:48 AM

Para: Juzgado 17 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ramiromerchanmerchan@hotmail.com <ramiromerchanmerchan@hotmail.com>

2 archivos adjuntos (2 MB)

DEMANDA EJECUTIVA - ALIX ALMEYDA.pdf; ACTA REPARTO ALIX ALMEYDA.docx;

SOLICITUD RECIBIDA POR CORREO ELECTRONICO ASIGNADA PARA SU CONOCIMIENTO
CONFIRMAR RECIBIDO

AVISO IMPORTANTE:

Señor Usuario con la implementación de la virtualidad y para poder agilizar nuestros procesos de radicación le pedimos tener en cuenta al momento de presentar su solicitud los siguientes aspectos:

- Anexar formato o caratula del proceso debidamente diligenciado o en su defecto una reseña que contenga los siguientes datos
- Clase de proceso
- Nombres, apellidos y cedula o NIT del demandante
- Nombres, apellidos y cedula del apoderado
- Nombres, apellidos y cedula o NIT del demandado
- Remitir su solicitud en formato PDF con sus respectivos anexos o soportes, en caso tal que el documento sea muy extenso y lo allegue a través de un link para compartir o descargar no usar códigos de acceso o solicitud de autorización para revisar el proceso.
- Si su solicitud fue presentada con anterioridad y fue rechazada debe informar esta situación al momento de presentarla de nuevo y anexar el respectivo auto de rechazo ya que si no lo aporta el sistema generara acta de segunda presentación remitiendo el proceso al despacho que conoció inicialmente, una vez generada el acta de reparto no se pueden hacer cambios en la asignación y deberá esperar a que sea el juzgado quien lo envíe de nuevo para su radicación.
- Si presenta más de una demanda con las mismas partes demandante y demandado pero por pretensiones diferentes o por cobro de diferentes títulos valores debe informar dicha situación ya que el sistema puede tomarlo como la demanda inicial enviándola al juzgado que adelanta la primer solicitud y no como un proceso diferente.

Esta dirección de correo electrónico **ocardonr@cendoj.ramajudicial.gov.co** es de uso único y exclusivo de envío y recibo de comunicaciones judiciales, por parte del correo central de la Oficina Judicial Reparto por lo tanto no estoy autorizada a tramitar procesos enviados de forma directa, le sugiero evitar enviar documentación o información de los



19/11/2020

Correo: Juzgado 17 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga - Outlook

procesos adelantados dentro de su demanda ya que esta oficina solo se encarga del trámite de asignación de despacho a cada solicitud enviada al correo central.

Apreciado usuario si desea información por favor comuníquese al correo del juzgado a quien se le asigne su solicitud o si requiere radicar un nuevo proceso o tiene alguna inquietud por favor allegarla al correo central **ofjudsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co** para que el Jefe de la Oficina la reasigne para su respectivo reparto.

Liliana Cardona

Asistente Administrativo Grado 5
Oficina Judicial

De: Oficina Judicial - Seccional Bucaramanga <Ofjudsbuc@Cendoj.Ramajudicial.Gov.Co>
Enviado: viernes, 13 de noviembre de 2020 11:08
Para: Olga Liliana Cardona Ramirez <ocardonr@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: RADICACION DEMANDA EJECUTIVA- ALIX ALMEYDA

De: Ramiro Merchan Merchan <ramiromerchanmerchan@hotmail.com>
Enviado: viernes, 13 de noviembre de 2020 10:55
Para: Oficina Judicial - Seccional Bucaramanga <Ofjudsbuc@Cendoj.Ramajudicial.Gov.Co>
Asunto: RADICACION DEMANDA EJECUTIVA- ALIX ALMEYDA

Buenos días, para su trámite, en cinco folios, radico demanda ejecutiva para su correspondiente reparto.

Agradezco acusar recibido, informando a que juzgado correspondió por reparto.

Quedo atento, gracias.

Ramiro Merchán Merchán
Abogado
Cel 3118607711
WhatsApp 3166208233



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA - Oficina 206
Calle 35 Nro. 11 - 12 B. Centro - Teléfono: 6 42 82 97
E-mail: j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

1 of 1 150% Total: 100% 2 of 2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 19/nov./2020 Página 1

CORPORACION GRUPO EJECUTIVOS (MENOR Y MINIMA CUANTIA)
 JUZGADOS MUNICIPALES DE BUCARAMANGA CD. DESP SECUENCIA: FECHA DE REPARTO [mm/dd/aaaa]
 REPARTIDO AL DESPACHO 017 23857 19/11/2020 10:44:09AM

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL

<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDO</u>	<u>SUJETO PROCESAL</u>
28224850	ALIX	ALMEYDA PLATA	01 *...*
13906105	RAMIRO	MERCHAN MERCHAN	03 *...*

אזהרה: המידע המוצג כאן אינו מהווה ייעוץ משפטי או שירותים אחרים. המידע המוצג כאן אינו מהווה ייעוץ משפטי או שירותים אחרים.

C21001-OJ02X06 CUADERNOS 1

PCrepartO FOLIOS

EMPLEADO

OBSERVACIONES
 DEMANDA RECIBIDA POR CORREO ELECTRONICO

Windows taskbar: e, Chrome, Word, Firefox, X, ESP 10:4, ES 19/11



Ramiro Merchán Merchán

Abogado

SEÑOR.

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA SANTANDER (REPARTO).

E. S. D.

RAMIRO MERCHAN MERCHAN, mayor de edad residente en Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.906.105 de Concepción (Santander), abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 134.481 del Consejo Superior de la Judicatura; Ubicable en la Carrera 13 No 35-15 Oficina 504 – Edificio - Las Villas de Bucaramanga Santander, Tel. 6525845- cel. 3118607711 - whatsApp 3166208233 o a mis correos electrónicos ramiromerchanmerchan@hotmail.com y abgramiromerchan18@gmail.com; Actuando como endosatario en procuración de la señora **ALIX ALMEYDA PLATA** Mayor de edad, vecina, residente y domiciliada en Piedecuesta Santander, identificada con la cedula de ciudadanía No.28.224.850; Ubicable en la Carrera 24 N0. 69B - 33 – Torre Tres Apartamento 404 Bosques de San Sebastián de Bucaramanga Santander, Teléfono WathAsspp 3163544473 y correo electrónico castillomurciamary@gmail.com.- Con todo respeto, instauró **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, contra de la señora **ERIKA JOHANA ALMEYDA**, Mayor de edad, vecina, residente y domiciliada en Bucaramanga Santander, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.098.691.464, Ubicable en Brisas del paraíso – Manzana C – Casa 19 – piso Cuatro de Bucaramanga, Teléfono WathAsspp 3178864132 y correo electrón eriksegura10@hotmail.com; En calidad de deudora. Para que se libre a favor de mi poderdante y en contra de la demandada mandamiento de pago por las sumas que indicaré en la parte petitoria de esta demanda.

HECHOS

PRIMERO: La demandada señora **ERIKA JOHANA ALMEYDA** acepto el día 15 de Julio de 2020 a favor de mi poderdante un título valor representado en una letra de cambio, por valor de **VEINTI CINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000)** pagadera el día 15 de Octubre de 2020, teniendo en cuenta que la letra se generó o se originó de un negocio personal entre las partes. No obstante los requerimientos hechos, hasta el momento, no se ha pagado el valor de la letra.

SEGUNDO: La demandada señora **ERIKA JOHANA*ALMEYDA** en calidad de deudora, se comprometió a cancelar la obligación el día en que se hizo exigible esto es el día 15 de Octubre de 2020, incumpliendo hasta el momento el pacto celebrado, sin cancelar ni capital, ni intereses de plazo, ni intereses moratorios a partir de la fecha de su cumplimiento hasta el día de hoy.

TERCERO: El instrumento antes descrito contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero junto con los intereses y demás costas que se deriven de esta demanda, desde el día de su exigibilidad hasta el día en que se cancele totalmente la obligación.

CUARTO: El título valor descrito (letra de cambio), fue elaborada conforme a los requisitos del Código de Comercio y ha vencido el plazo que proviene de la deudora y lo ampara la presunción legal de autenticidad según el C.G.P y su plazo se encuentra vencido.

QUINTO: A la fecha de la presentación de la demanda, la demandada señora **ERIKA JOHANA ALMEYDA** no ha realizado el pago de las obligaciones que aparecen en la



letra de cambio, por un valor de **VEINTI CINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000.00)**, ni los intereses de plazo al 1% comprendidos en la letra de cambio, desde el día de su aceptación o sea, desde el día 15 de Julio de 2020 hasta el día 15 de octubre de 2020, intereses de plazo que suman **\$750.000**; Ni los intereses moratorios causados desde el día siguiente a su exigibilidad o sea, a partir del día 16 de Octubre de 2020, hasta la fecha de la presentación de la demanda que suman **\$720.833.00** y los que se generen a futuro.

SEXTO: La partes estipularon intereses de plazo mensuales al 1%, teniendo en cuenta el convenio o acuerdo entre estos.

SEPTIMO: La señora **ALIX ALMEYDA PLATA** me ha endosado en procuración el título valor (letra de cambio) para su respectivo cobro judicial.

PRETENSIONES

Solicito al señor Juez, se sirva disponer lo siguiente:

PRIMERA: Que se libre mandamiento de pago a favor de mi poderdante y en contra de la demandada señora **ERIKA JOHANA ALMEYDA** Mayor de edad, vecina, residente y domiciliada en Bucaramanga Santander, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.098.691.464, por la suma de **VEINTI CINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000.00)**, representados en una letra de cambio pagadera el día 15 de Octubre de 2020.

SEGUNDA: Que se condene a la demandada señora **ERIKA JOHANA ALMEYDA** en calidad de deudora a pagar toda la obligación junto con los intereses de plazo al 1%, que fueron acordados y convenidos entre las partes y por tratarse de un negocio personal entre las partes es permitido por ley acordar un porcentaje de interés de plazo, desde la fecha de aceptación del título valor letra de cambio, o sea, desde el día 15 de Julio de 2020 hasta el día que se debía dar cumplimiento a su pago, esto es, el día 15 de Octubre de 2020 que suman **\$750.000**.

TERCERO: Que se condene a la demandada señora **ERIKA JOHANA ALMEYDA** en calidad de deudora a pagar toda la obligación junto con los intereses moratorios a la tasa más alta permitida por ley y autorizada por la superintendencia financiera de Colombia, desde el día siguiente a su exigibilidad, o sea, desde el día 16 de Octubre de 2020, hasta el día de hoy que se impetra esta demanda ejecutiva y suman **\$720.833.00** y los que se generen a futuro hasta aquel en que se cancele totalmente la obligación.

CUARTO: Que la demandada señora **ERIKA JOHANA ALMEYDA** en calidad de deudora, sea condenado a cancelar todas las costas y gastos que se deriven de esta demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como tales los arts. Artículos 25, 26, 82, 83, 84, 85, 90, 121, 244, 365, 422, 424, 430, 440, 444, 446; 599 del C.G.P. En concordancia con los artículos 619, 620, 621 y ss. 671, al 708 del Código de Comercio y, demás normas concordantes.

MANIFESTACION JURADA

Manifestamos bajo la gravedad de juramento no haber promovido acción alguna sobre los mismos hechos ante otra jurisdicción.

ANEXOS

Acompaño los documentos referidos en el acápite de pruebas. Además me permito manifestar que los documentos originales quedan bajo mi custodia y soy depositario



debido a lo ordenado en el decreto 806 del 04 de Junio de 2020 para cuando su despacho me solicite allegarlos al juzgado.

CUANTIA

La cuantía que se pretende o estimo razonadamente, en la suma de **VEINTI SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$26.470.833)**, Según el artículo 25, 26 del CGP, dado el valor de capital, intereses de plazo y intereses moratorios.

PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

El procedimiento a seguir es el adecuado para las demandas ejecutivas de mínima cuantía artículo 422 y ss del C.G.P en concordancia con los artículos 26, 82, 430 del C.G.P. En razón a que la misma la estimo, capital, más intereses de plazo y moratorios hasta la fecha de presentación de la demanda, en la suma de **VEINTI SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$26.470.833)**, y el domicilio del demandado, es usted señor Juez, competente para conocer de esta demanda y de su trámite.

NOTIFICACIONES

A LA DEMANDADA

ERIKA JOHANA ALMEYDA, Ubicable en Brisas del paraíso - Manzana C - Casa 19 - piso Cuatro de Bucaramanga, Teléfono WathAsspp 3178864132 y correo electrón eriksegura10@hotmail.com.

A LA DEMANDANTE

ALIX ALMEYDA PLATA; Ubicable en la Carrera 24 N0. 69B - 33 - Torre Tres Apartamento 404 Bosques de San Sebastián de Bucaramanga Santander, Teléfono WathAsspp 3163544473 y correo electrónico castillomurciamary@gmail.com.- O se puede ubicar por intermedio del suscrito abogado y para las audiencias virtuales este se acercara a mi oficina y nos conectaremos virtualmente.

AL SUSCRITO

En la secretaria de su despacho o en mi oficina ubicada en la Carrera 13 No 35-15 Oficina 504 - Edificio - Las Villas Tel. 6525845- cel. 3118607711 - whatsapp 3166208233 o a mis correos electrónicos ramiromerchanmerchan@hotmail.com y abgramiromerchan18@gmail.com. Para la notificación de autos o providencias o sentencias, para fijación de audiencias virtuales, o para expedición de copias.

Atentamente

RAMIRO MERCHAN MERCHAN.
C.C. 13.906.105 DE CONCEPCION (S).
T.P. 134.481 DEL C. S. DE LA J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA - Oficina 206
Calle 35 Nro. 11 - 12 B. Centro - Teléfono: 6 42 82 97
E-mail: j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

LETRA DE CAMBIO Por \$25.000.000=

No. 01 Ciudad Bucaramanga Fecha Julio 15 de 2020

Señor(es) Erika Johana Almeyda
Día 15 Mes Octubre Año 2020

Se servirá(n) Ud.(s) pagar solidariamente en Bucaramanga por esta Única de Cambio sin protesto, excusado del aviso de rechazo y la presentación para el pago a la orden de Alix Almeyda Plata

La cantidad de Veinte cinco millones de Pesos m/cto más Intereses durante el plazo del 1 % y de mora a la tasa legal autorizada.

ACEPTADA

ERIKA JOHANA ALMEYDA
Firma 1098691464

TELÉFONO	DIRECCIÓN ACEPTANTES	C.C.O NI
		1098691464
LETRA DE CAMBIO	LETRA DE CAMBIO	DIRECCIÓN
		Finca Casagá
		Buzos del Paraíso
		TELÉFONO
		3178864132

HUELLA: PLATA

LETRA DE CAMBIO

Endoso en preparación para cobro vendiendo por la Finca Casagá para el Paraíso

* Alix Almeyda Plata
28 224 850

AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RAD. 680014003017-2020-00497-00

CONSTANCIA. Al Despacho de la señora Juez para lo que en derecho corresponda, Informando que se recibió vía correo electrónico de la Oficina Judicial – Reparto - Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía.
Bucaramanga, 24 de noviembre de 2020.
La secretaria,

Verónica Meneses Suarez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho para efectos de decisión, la Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía presentada a través de ENDOSATARIO JUDICIAL, Dr. RAMIRO MERCHÁN MERCHÁN, persona mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bucaramanga, Abogado Titulado y en Ejercicio, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 13.906.105 de Concepción - Santander, y portador de la Tarjeta Profesional N° 134.481 del H. Consejo Superior de la Judicatura, por ALIX ALMEYDA PLATA, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Piedecuesta - Santander, Identificada la Cédula de Ciudadanía Nro. 28.224.850, en contra de ERIKA JOHANA ALMEYDA, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bucaramanga, Identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 1.098.691.464, para que se ordene el pago de unas sumas de dinero contenidas en Título Valore anexo a la misma (*LETRA DE CAMBIO POR VALOR DE \$ 25'000.000,00 M/CTE. DEL 15 de julio de 2020*).

Del estudio de la COPIA DIGITAL de la demanda que nos ocupa, así como de los documentos anexos a la misma se concluye que:

(i) Del Título Valor aportado por la parte actora con su demanda, *LETRA DE CAMBIO POR VALOR DE \$ 25'000.000,00 M/CTE. DEL 15 de julio de 2020*, el Despacho puede predicar que *contiene una obligación clara, expresa y exigible* a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada, a la luz del artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 424, 430 y 431 *ibídem*, y 671 y siguientes del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 621 *ibídem*.

(ii) Con fundamento en el citado Título Valor, la parte demandante solicita que se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de los demandados, así:

- *LETRA DE CAMBIO: Por valor de \$ 25'000.000,00 M/CTE.*, por concepto del capital contenido en el Título Valor;

(iii) Solicita de igual manera la parte actora, **SE CONDENE** a la demandada al pagar las siguientes sumas de dinero:

- \$ 750.000,00 MCTE., por los Intereses del Plazo o Corrientes, liquidados a la tasa del 1% mensual efectivo, desde el día de la creación del Título Valor – 15-07-2020 -, y hasta el día de su vencimiento – 15-10-2020 -;
- \$ 720.833,00 MCTE., por los Intereses de Mora, liquidados a la Tasa Máxima Legal Autorizada por la Ley y por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día 16 de octubre de 2020, hasta la presentación de la demanda, y los que se generen a futuro hasta que se efectúe la cancelación total de la obligación.



Finalmente, revisado el texto de la demanda, **ADVIERTE** el Despacho, que la parte actora omitió cumplir con las exigencias de orden formal previstas en los *numerales 4., 5. y 10 del artículo 82 del Código General del Proceso*, que acto seguido se transcribe:

*“... **Artículo 82. Requisitos de la demanda.** Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:*

...

4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.

...

10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.

...” - (Negrilla y subraya fuera de texto)

A la anterior conclusión llega el Despacho, al evidenciar que la parte actora, no diferencia claramente en el planteamiento de sus **PRETENSIONES**, entre un Proceso Ejecutivo y un Proceso Declarativo, en donde el primero se caracteriza por girar las mismas en torno a un **MANDAMIENTO DE PAGO** por unas sumas de dinero, y el segundo en torno a una(s) Declaración(es) y una(s) **CONDENA(S)**; omitiendo también expresar con precisión y claridad, todos y cada uno de los conceptos a que obedecen las sumas de dinero pretendidas, la base sobre los cuales se liquidan los intereses del plazo y moratorios, así como el periodo de su liquidación.

Por otro lado, la parte actora, tampoco plantea los hechos en que se fundamentan las pretensiones de su demanda, de manera individualizada, clara, precisa, debidamente determinados, clasificados y numerados.

Finalmente, debe anotarse, que el endosatario judicial de la demandante, igualmente incurre en una inconsistencia, en cuanto al domicilio y/o lugar de residencia de su representada, señora ALIX ALMEYDA PLATA, como quiera que, en la parte introductoria de su demanda, por un lado, señala que la misma es vecina, residente y domiciliada en la ciudad de Piedecuesta – Santander, para acto seguido indicar que aquella es *“...Ubicable en la Carrera 24 N0. 69B – 33 – Torre Tres Apartamento 404 Bosques de San Sebastián de Bucaramanga Santander...”*.

De conformidad con lo anterior, en aras de que la parte actora subsane los defectos de forma de su demanda, y en aplicación de lo previsto en el *numeral 1. del inciso tercero del artículo 90 del Estatuto Procesal Civil, en concordancia con el inciso cuarto ibidem*, éste Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía presentada a través de ENDOSATARIO JUDICIAL, **Dr. RAMIRO MERCHÁN MERCHÁN**, persona mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bucaramanga, Abogado Titulado y en Ejercicio, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 13.906.105 de Concepción - Santander, y portador de la Tarjeta Profesional N° 134.481 del H. Consejo Superior de la Judicatura, por **ALIX ALMEYDA PLATA**, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Piedecuesta - Santander, Identificada la Cédula de Ciudadanía Nro. 28.224.850, en contra de **ERIKA JOHANA ALMEYDA**, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bucaramanga, Identificada con la Cédula de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA - Oficina 206
Calle 35 Nro. 11 - 12 B. Centro - Teléfono: 6 42 82 97
E-mail: j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudadanía Nro. 1.098.691.464, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. - SE CONCEDE a la demandante el término de **CINCO (5) DÍAS** a fin de que subsane la demanda en los aspectos indicados en la parte motiva de la presente providencia, **SO PENA DE RECHAZO.**

TERCERO: TENER COMO ENDOSATARIO JUDICIAL DE LA PARTE ACTORA, en los términos y para los efectos del endoso conferido, al **Dr. RAMIRO MERCHÁN MERCHÁN**, con las facultades generales previstas en el artículo 78 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES
NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO NRO. **136**
HOY, **25 de noviembre de 2020.**



Verónica Beneses Suarez
secretaria.